



---SECCIÓN 3.7. VOTACIÓN-----

---Cada miembro del Comité de Arquitectura tendrá un voto para cada asunto sometido a votación. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Constituirá mayoría el voto de dos (2) de los miembros presentes.-----

---SECCIÓN 3.8. COMPENSACIÓN-----

---Los miembros del Comité de Arquitectura no recibirán compensación alguna por sus servicios.--

---SECCIÓN 3.9. RENUNCIA, DESTITUCIÓN O MUERTE---

---Si el cargo de cualquier miembro del Comité de Arquitectura quedara vacante, debido a renuncia, destitución o muerte de alguno de sus miembros, el remanente de sus miembros podrán nombrar un sucesor, el cual ocupará dicha plaza vacante hasta la próxima asamblea anual. Los miembros podrán renunciar en cualquier momento. En caso de que cualquier miembro cese de ser titular por el traspaso de su unidad de vivienda, dicho traspaso será considerado como su renuncia. LOS TITULARES tendrán el derecho de destituir en cualquier momento a cualesquiera o todos los miembros del Comité de Arquitectura, con o sin causa, y elegir nuevos miembros.-----

---SECCIÓN 3.10. DEBERES Y PODERES-----

----- (a) El Comité de Arquitectura tendrá a su cargo la aprobación de toda construcción, edificación, alteración, ampliación, colocación de estructuras o cualquier cambio a la fachada o exterior de las unidades de vivienda de esta----- Urbanización y sus solares, incluyendo, pero sin limitarse a, la instalación o cambio de rejas, pintura exterior de las unidades de vivienda, construcción de muros, verjas, paisajismo

("landscaping") del patio frontal, excavaciones y contenedores de basura.-----

----- (b) El Comité de Arquitectura tendrá a su cargo la aprobación de toda construcción, edificación, alteración, ampliación, colocación de estructuras, cambios a la fachada y cambios en el exterior o interior de las estructuras y áreas comunes pertenecientes a LA ASOCIACIÓN DE TITULARES, establecidas para el uso y disfrute común de los titulares.-----

----- (c) La aprobación del Comité de Arquitectura será exclusivamente desde el punto de vista estético, considerando la armonía de dicha obra con el resto del PROYECTO DE VIVIENDAS, calidad de trabajo y materiales.-----

----- (d) El Comité de Arquitectura podrá requerirle al solicitante, ya sea el titular o la Junta de Directores, que someta los planos de construcción y sus especificaciones, los planos demostrativos de la ubicación y elevación arquitectónica de la obra, y cualquier otro documento que estime conveniente para determinar si aprueba la obra.-----

----- (e) El Comité de Arquitectura deberá emitir su decisión por escrito, en el término de treinta (30) días computados a partir de la fecha en que se radique la solicitud. En la eventualidad de que el Comité de Arquitectura no tome una decisión dentro de dicho término, la solicitud se considerará aprobada.-----

----- (f) Antes de comenzar la obra, el solicitante tendrá que obtener los permisos y endosos requeridos por las normas y reglamentos de la Administración de Reglamentos y Permisos



(ARPE), Junta de Planificación de Puerto Rico y cualquier otra agencia gubernamental que regule la construcción, y con las leyes y reglamentos aplicables.-----

---SECCIÓN 3. 11. APELACIÓN DE LA DECISIÓN-----

----- (a) El Comité de Arquitectura responderá--- exclusivamente y sus decisiones serán apelables solamente por LOS TITULARES en asamblea de la Asociación de Titulares, celebrada a esos efectos.-----

----- (b) Cualquier titular, incluyendo el----- solicitante de la obra, o la Junta de Directores podrá apelar la decisión del Comité de Arquitectura. La solicitud de apelación deberá ser radicada por escrito ante el Secretario de la Junta de Directores y notificada al Comité de Arquitectura, dentro del término de veinte (20) días de haber sido emitida la decisión. La decisión del Comité quedará paralizada hasta que la asamblea de la Asociación de Titulares resuelva la apelación.-----

----- (c) El Secretario de la Junta de Directores convocará, dentro de los próximos cinco (5) días de la radicación de la solicitud de apelación, a asamblea extraordinaria para resolver la misma. La asamblea deberá ser celebrada en un plazo no mayor de veinte (20) días computados a partir de la radicación de la apelación.-----

----- (d) La decisión de la asamblea de la Asociación de Titulares sobre la apelación será-- final y firme desde la fecha en que sea emitida, prohibiéndose expresamente la revisión judicial.-

----- (e) El Comité de Arquitectura mantendrá un expediente sobre las solicitudes radicadas y sus



determinaciones en cuanto a las mismas, el cual estará disponible para examen por cualquiera de los titulares y la Junta de Directores.-----

----- (f) En la asamblea anual el Comité de Arquitectura informará a LOS TITULARES sobre las decisiones tomadas durante el año.-----

-----ARTÍCULO IV-----

-----EL ADMINISTRADOR-----

---SECCIÓN 4.1. La Junta de Directores podrá contratar, despedir y fijar la compensación de una persona natural o jurídica, que administre aquellos asuntos de LA ASOCIACIÓN DE TITULARES que la Junta de Directores o la asamblea de titulares le asigne.-----

-----ARTÍCULO V-----

-----SECCIÓN 5.1.-----

-----REGLAS PARA EL USO DE LAS ÁREAS COMUNES-----

-----Y UNIDADES DE VIVIENDA-----

----- (a) Uso de los solares: Todos los solares se utilizarán exclusivamente para fines residenciales, con viviendas para una sola familia. No se podrá construir, erigir, alterar, colocar o permitir estructura alguna en los solares que no cumpla con dicho uso. No se permitirá el uso de los solares o residencias para fines comerciales.-----

----- (b) Normas mínimas: Toda construcción, ampliación o remodelación deberá cumplir con las normas y reglamentos de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), Junta de Planificación de Puerto Rico y cualquier otra agencia estatal o federal que regule la construcción, y con las leyes y reglamentos estatales o federales aplicables.-----

